JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE, TESTIMONIO E INSPECCIÓN JUDICIAL
Solicitante:	GILBERTO LOZANO MARTÍNEZ
Radicado:	76-606-40-89-001-2023-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 345
Restrepo, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior subsanación de la solicitud de prueba extraprocesal consistente en llamar a interrogatorio de parte a los señores ROBINSON RESTREPO, ARMANDO VÉLEZ, HERNANDO JOSÉ ZAPATA LOZANO, LUIS HERNEY ÁNGEL CIFUENTES y ELESVAN MARULANDA CIFUENTES, en testimonio al señor ALBERTO POSSO CHÁVEZ e inspección judicial acompañada de perito a los predios identificados con matrículas inmobiliarias nros. 370-345461, 370-985863 y 370741426 ubicados en el municipio de Restrepo-Valle del Cauca, se tiene que fueron subsanados los defectos advertidos en el auto n.° 296 del 17 de abril de 2023. Por tanto, al cumplirse con los requisitos establecidos en los artículos 183, 184, 187 y 189 del C.G.P. en concordancia con los artículos 191 y siguientes, 208 y siguientes, 226 y siguientes, 236 y siguientes de la misma norma, se procederá a realizar los ordenamientos legales para su correspondiente trámite.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extraprocesal consistente en llamar a interrogatorio de parte a los señores ROBINSON RESTREPO, ARMANDO VÉLEZ, HERNANDO JOSÉ ZAPATA LOZANO, LUIS HERNEY ÁNGEL CIFUENTES y ELESVAN MARULANDA CIFUENTES, en testimonio al señor ALBERTO POSSO CHÁVEZ e inspección judicial acompañada de perito a los predios identificados con matrículas inmobiliarias nros. 370-345461, 370-985863 y 370741426 ubicados en el municipio de Restrepo-Valle del Cauca.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la inspección judicial a los predios identificados con matrículas inmobiliarias nros. 370-345461, 370-985863 y 370741426 ubicados en la vereda La Palma del municipio de Restrepo-Valle del Cauca el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a*. m.*)**. La presente diligencia deberá estar acompañada del perito que a continuación se designe.

TERCERO: DESIGNAR al señor DIEGO LEYES DÍAZ para que acorde al artículo 226 y ss. del C.G.P. rinda una experticia en los términos solicitados, siendo estos:

"1.- Existencia de condiciones fácticas y jurídicas propicias o emergentes para la

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

preexistencia de actos de imposición de un gravamen de servidumbre en favor de los predios de los propietarios querellantes policivos u otros que con ellos debieron comparecer, precisamente sobre el Predio que propiedad del Sr. GILBERTO LOZANO MARTINEZ, mayor de edad d identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.880.578 de Buga, sobre el predio que se denomina "Brisas del Jordan", mismo que se lo identifica con la MI 370-345461 Y cédula Catastral de la comarca del municipio de Restrepo, 76060001000000030163000000000 – de la zona rural de Restrepo – abierta con base en el englobe de dos predios o matriculas a saber 370-146322 y 370-191095, tal y como costa en la adquisición inicial del 50% de estos dos inmuebles por medio de la E.P. 1108 de 30-05-1990 de la notaría 2 de Buga- (anotación No 02de 18-09-1990 radicado 53190) que recibió de manos del Sr. Heliodoro Rodríguez Castro, en comunidad proindiviso con su hermano ALVARO ALFREDO LOZANO MARTINEZ, siendo este acto el que determina la nueva estructura y alinderamiento; así mismo su tradición en cuanto a la situación verdal, vecindario y rutas de comunicación internas y caminos vecinales que se refiere y confirma en al acto de compra o adquisición que Gilberto Lozano Martínez realiza a su hermano Alvaro Alfredo Lozano Martínez por medio de la E.P. 1994 de 18-09 de 2013 de la notaría 2 de Buga, registrada en la matricula inmobiliaria prenotada (MI 370-345461) en la anotación No. 6 de 10-01- de 2014 – radicación 2014-2544. Esta finca rural se encuentra en el paraje venta quemado vereda de la palma, del municipio de restrepo- Area de 7 hectáreas y 1800m2, dotado de casa de habitación, bodega ene estructura metálica, cultivo de café, pasto artificial aguas propias y alinderado . Norte. En parte con predio que es o fue del Sr. Víctor Garzón y en otra parte la carretera que conduce hacía Restrepo, al medio con predio que es o fue de Edelmira Tosee- Oriente, en toda su extensión con la carretera hacia Restrepo, Sur con predio que es o fue del Sr. Aladino Vásquez Gutiérrez, Occidente en parte con predio del Sr. Víctor Garzón y en parte con los herederos de Emilio Vásquez y en parte con Olfio Vásquez y en parte con predio de Aladino Vásquez Gutiérrez y en parte con predio del Sr. Ernesto Marulanda. Adquirido como un cuerpo cierto, libre de gravámenes.-

2.- Existencia de condiciones fácticas y jurídicas propicias o emergentes para la preexistencia de actos de imposición de un gravamen de servidumbre en favor de los predios de los propietarios querellantes policivos u otros que con ellos debieron comparecer, precisamente sobre el Predio que propiedad del Sr. HERNANDO JOSE ZAPATA LOZANO- persona mayor de edad y vecino de Restrepo identificado con la c.c. 19.229.678 quien funge como propietario del predio rural que se identifica con el No. De MI 370-985863- abierta con base en la MI 370- 741426 y la compraventa parcial de esta que se exhibe en la E.P. 250 de 5-07-2018 de la notaría única de Restrepo de parte del Sr. ELESVAN MARULANDA CIFUENTES quien, a su vez había adquirido por medio de la E.P. 746 de 15-04- 2011 de la notaría 2 de Buga de parte del Sr. ANGEL CIFUENTES LUIS HERNEY. Al que se le puede ubicar por medio de su e-mail – Móvil Celular y/o What Sapp 4189283930. celulares y email : Celulares: 311-4848882, 418-9283930 - correo electrónico: atapazjose@hotmail.com

3.- Existencia de condiciones fácticas y jurídicas propicias o emergentes para la preexistencia de actos de imposición de un gravamen de servidumbre en favor de los predios de los propietarios querellantes policivos u otros que con ellos debieron comparecer, precisamente sobre el Predio que propiedad del Sr. ELESVAN MARULANDA CIFUENTES, persona mayor de edad y vecino de Restrepo identificado con la c.c. 14.873.323 quien funge como comprador y vendedor de parcialidad de un predio

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

(370741426) tal y como se exhibe en la E.P. 250 de 5-07- 2018 de la notaría única de Restrepo a favor del Sr. HERNANDO JOSE ZAPATA LOZANO – Al que se le apertura MI 370-985863. Así mismo que enajenó la primera partición por medio de la E.P. 746 de 15-04-2011 de la notaría 2 de Buga de parte del Sr. ANGEL CIFUENTES LUIS HERNEY. Este Sr. adquirido EL PREDIO originario del que se desgajan las antes citados partes (Matriz 370741426) por medio de la EP 365 del 4-11-2005 de la Notaría Unica de Restrepo de parte de la Sra. Myriam Marulanda Cifuentes. Al que se le puede ubicar por medio de su e-mail – Móvil Celular y/o What Sapp – 3206458101.

4.- Existencia de condiciones fácticas y jurídicas propicias o emergentes para la preexistencia de actos de imposición de un gravamen de servidumbre en favor de los predios de los propietarios querellantes policivos u otros que con ellos debieron comparecer, precisamente sobre el Predio que propiedad del Sr. ANGEL CIFUENTES LUIS HERNEY, persona mayor de edad y vecino de Restrepo quien funge como propietario de predio que en parte adquiere por medio de la E.P. 746 de 15-04-2011 de la notaría 2 de Buga de parte del Sr. ELESVAN MARULANDA CIFUENTES, persona mayor de edad y vecino de Restrepo dentificado con la c.c.

5. Se verificará en esta diligencia de inspección judicial y para los demás fines complementarios de la pericia, si existen los tramites desarrollados ante la entidad competente para el logro del otorgamiento singular de las licencias de construcción dadas a propietarios de los predios conocidos como:

5.1. El Jordán, identificado con numero predial 00010000001600010000000302610000000000, ubicado en la vereda la Palma, municipio de Restrepo, con un área aproximada de 3.708 metros cuadrados y si fueron remitidas a la autoridad ambiental en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.2.3.12 del Decreto 1077 de 2015.

5.2. En el predio sin nombre, identificado con número predial 00010000001600010000000306070000000000, ubicado en la vereda la Palma, municipio de Restrepo, con un área aproximada de 1.052 metros cuadrados, y si fueron remitidas a la autoridad ambiental en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.2.3.12 del Decreto 1077 de 2015.

5.3. Así como del predio rural que se identifica con el No. De MI 370- 985863- abierta con base en la MI 370-741426 y si fueron remitidas a la autoridad ambiental en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.2.3.12 del Decreto 1077 de 2015."

CUARTO: OTORGAR el termino de **VEINTE (20) DÍAS** al perito DIEGO LEYES DÍAZ para que rinda el dictamen pericial, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la celebración de la inspección judicial arriba citada y a la cual este deberá comparecer.

QUINTO: FIJAR como gastos al perito DIEGO LEYES DÍAZ la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($480.000,00) como gastos temporales, los cuales deben ser cancelados por la parte demandante dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la diligencia.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Celular 3173795284
Restrepo – Valle del Cauca

CUARTO: FIJAR como fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte de los señores ROBINSON RESTREPO, ARMANDO VÉLEZ, HERNANDO JOSÉ ZAPATA LOZANO, LUIS HERNEY ÁNGEL CIFUENTES y ELESVAN MARULANDA CIFUENTES el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a*. m.*)**.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este auto los señores ROBINSON RESTREPO, ARMANDO VÉLEZ, HERNANDO JOSÉ ZAPATA LOZANO, LUIS HERNEY ÁNGEL CIFUENTES y ELESVAN MARULANDA CIFUENTES. Citación que esta a cargo de la parte solicitante y que deberá realizarse conforme lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndole copia la presente providencia por correo a la dirección enunciada en la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes al recibo del mensaje. Deberá adicionalmente allegar las pruebas de la comunicación enviada. También se podrá realizar la notificación por los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

SEXTO: FIJAR como fecha para escuchar en testimonio al señor ALBERTO POSSO CHÁVEZ el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 a*. m.*)**.

El citado rendirá testimonio según la solicitud sobre *"A efectos de que informe al juez todo cuanto concierne a su ejercicio en el trámite de documentos de propiedad en representación de los intereses del Sr. HERNANDO JOSE ZAPATA LOZANO- persona mayor de edad y vecino de Restrepo identificado con la c.c. 19.229.678 – en junio 19 de 2018 – a efectos de clarificar gravámenes pre existentes o servidumbre del predio rural que se identifica con el No.000100030589000- AL PARECER RELACIONADO CON EL PREDIO de MI 370-0048747 PREDECESOR DE LA MI 370-985863- abierta con base en la MI 370-741426 y la compraventa parcial de esta que se exhibe en la E.P. 250 de 5-07-2018 de la notaría única de Restrepo de parte del Sr. ELESVAN MARULANDA CIFUENTES quien, a su vez había adquirido por medio de la E.P. 746 de 15-04-2011 de la notaría 2 de Buga de parte del Sr. ANGEL CIFUENTES LUIS HERNEY."*

Conforme al artículo 217 del C.G.P., la parte solicitante, deberá procurar la comparecencia del testigo arriba citado, el día de la diligencia señalada en el numeral anterior.

SÉPTIMO: Terminada la actuación, **ENTREGAR** el original de esta al solicitante, dejando copia auténtica de toda la actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ

.

Firmado Por:

Diana Lorena Ibargüen Valverde

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c99640fb2dc5e650008742157c2aa5c70ee43eae6e732b87701cce4ca0434f**

Documento generado en 24/05/2023 05:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica